

**Octava. Participación en régimen singular.**—Asimismo, en los seminarios del segundo módulo del curso se podrá admitir participantes en régimen singular cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el centro y otros organismos e instituciones. Los interesados deberán dirigir instancia al Director del Centro, solicitando un máximo de dos seminarios al trimestre.

A los asistentes en este régimen singular se expedirá certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aprobación de un trabajo monográfico en los términos de la base segunda de esta convocatoria.

**Novena. Becas.**—El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de veinte becas, dotadas con 50.000 pesetas mensuales, por el período de octubre de 1994 a junio de 1995, con destino a los alumnos seleccionados, conforme a la base sexta, que hubieran solicitado la ayuda económica, adjuntando a la instancia a que se refiere la base quinta una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los becarios que incumplan el régimen académico y los requisitos generales de la convocatoria perderán el derecho al disfrute de la beca y a la obtención del diploma.

**Décima. Premios.**—Al final del curso, el Director del Centro podrá convocar dos premios, dotados con 75.000 pesetas cada uno, para las dos mejores memorias presentadas en cumplimiento de la base tercera. El centro se reserva el derecho de publicación de las memorias premiadas en cualquiera de sus revistas o colecciones.

**Undécima.**—La participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Director, Luis Aguiar de Luque.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13470** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.115/1991, interpuesto contra este Departamento por don Fernando García Verdugo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de noviembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.115/1991, promovido por don Fernando García Verdugo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Verdugo, representado por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado, sobre desestimación de la resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, por delegación, de fecha 31 de julio de 1989, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra la resolución anterior de fecha 22 de julio de 1987 que impuso al señor García Verdugo, sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de dos meses, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y en consecuencia debemos anularlas y las anulamos en sus propios términos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13471** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 202.131, interpuesto contra este departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 202.131, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso formulado sobre retención de cantidad por el concepto de Impuesto de Tráfico de Empresa al pagar las certificaciones números 1, 4 y 9 de las obras de reforma del ambulatorio de San Saturio (Soria), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1987, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 139.950 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13472** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1991, interpuesto contra este Departamento por don David Antimo Donato Escanciano Sastre.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1991, promovido por don David Antimo Donato Escanciano Sastre, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la resolución del Consumo convocado el 5 de abril de 1991 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que procede declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don David Antimo Donato Escanciano Sastre contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de junio de 1991, en los particulares relativos a la impugnación de la adjudicación de la plaza número 97 de las ofertadas a concurso, y desestimarlo en cuanto al resto por ser aquella resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico, y ello sin hacer expresa condena en las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.